En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado y la publicación parcial de las enmiendas presentadas a las partidas presupuestarias del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 137 de 9 de noviembre de 2017.

Pamplona, 22 de noviembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 1 Adición de una nueva letra: j) bis

Se añade una nueva partida ampliable con numeración 051000 denominada “Aplicación de coeficiente reductor por edad de jubilación”.

Motivación: Se ha incluido la partida en presupuestos y debe tener la correspondiente correlación por si se aprueba el procedimiento solicitado para su concesión.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 1 Adición de una nueva letra: k) bis

Se incluirá una nueva partida en programa de Protección civil con numeración 050007 y denominación “Ayudas frente a emergencias, catástrofes o calamidades”.

Motivación: Se considera necesaria una partida que muestre la solidaridad ante situaciones de este tipo que puedan suceder.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo apartado/párrafo al artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Adición de un nuevo apartado/párrafo: 3 bis

Plan de Atención a la Diversidad.

Motivación: Según parece el departamento quiere poner en marcha lo que ha denominado Plan de Atención a la Diversidad. Por ello, se considera imprescindible dotarlo presupuestariamente y no dilatar en el tiempo las necesidades que no se están cubriendo.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 3 Adición de una nueva letra: c) bis

Retribuciones del personal contratado para liberaciones aprendizaje lenguas extranjeras. Prioritariamente inglés.

Motivación: De manera similar a los apartados a) b) y c) cubrir las necesidades que se pudieran generar consecuencia del establecimiento de la nueva partida.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 3 Adición de una nueva letra: l) bis

Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores.

Motivación: Cubrir las necesidades presupuestarias que se puedan dar consecuencia de aplicar la normativa que se propone y no ocurra como el año pasado que ante las rectificaciones que el departamento tuvo que realizar en la convocatoria no llegaba con el presupuesto recogido en la partida.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 5 Adición de una nueva letra: k) bis

Fondo de compensación para que los Ayuntamientos hagan frente a la devolución del “impuesto de plusvalías”.

Motivación: En una sentencia dictada el pasado 11 de mayo, el Constitucional determinó que los contribuyentes no tienen que pagar el impuesto de plusvalía municipal cuando hayan registrado pérdidas en la venta de un inmueble. En consecuencia, conocimos la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en las que se condena a un Ayuntamiento navarro a devolver al contribuyente que han tributado de más por este impuesto en Navarra, y que todavía no ha prescrito, es decir, reclamable, la cifra podría ascender a 5.400 afectados, aunque se desconoce con exactitud el importe de las devoluciones que deberán acometer los Ayuntamientos.

Técnicamente, la devolución tiene que realizarla cada Ayuntamiento, que es la entidad que cobró el tributo, pero desde el PSN consideramos apropiada la creación de un fondo de compensación para aliviar económicamente la situación de las arcas municipales a los Ayuntamientos afectados por el coste de las reclamaciones.

Cabe señalar que esta propuesta fue debatida en el Parlamento de Navarra y la mayoría de los grupos parlamentarios se mostraron favorables a la propuesta.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 7 Adición de una nueva letra: s) bis

Revisión de la cartera de Servicios Sociales en el ámbito de atención primaria e inclusión social.

Motivación: En 2018 debería darse la renovación de la cartera de servicios sociales en la que es previsible que se amplíen o se articulen nuevos derechos subjetivos.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 7 Adición de una nueva letra: s) bis

Actuaciones de puesta en marcha del II Plan Foral de Discapacidad.

Motivación: Debido a que el II Plan Foral de Discapacidad no está elaborado, no podemos establecer una cuantía fija, debido a que no se saben las medidas que contemplaran ni su coste. Es por ello que requerimos que esta partida sea ampliable.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 7 Adición de una nueva letra: s) bis

Actuaciones de puesta en marcha del Plan de Inclusión Social.

Motivación: Debido a que el Plan de Inclusión Social no está elaborado, no podemos establecer una cuantía fija, debido a que no se saben las medidas que contemplaran ni su coste. Es por ello que requerimos que esta partida sea ampliable.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 7 Adición de una nueva letra: s) bis

920008 93300 2269 231702 II Plan Integral de Infancia y Adolescencia.

Motivación: Se considera necesario que sea ampliable por la dificultad de calcular el presupuesto necesario atendiendo a que es un plan, a día de hoy, sin aprobar y por lo tanto es previsible que recojan medidas mucho más ambiciosas que las recogidas en el borrador del plan.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 7 Adición de una nueva letra: s) bis

Revisión de la cartera de Servicios Sociales en el ámbito de mayores, enfermedad mental, discapacidad y dependencia.

Motivación: En 2018 debería darse la renovación de la cartera de servicios sociales en la que es previsible que se amplíen o se articulen nuevos derechos subjetivos, los cuales nos llevan a presentar esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 8 Adición de una nueva letra: d) bis

Una nueva partida denominada “Ley Foral de Igualdad”.

Motivación: Debido a que la Ley Foral de Igualdad se está elaborando, y previendo que pueda ser aprobada en 2018 y, por lo tanto, su entrada en vigor se lleve a cabo en ese año, es necesaria la creación de esta partida para que pueda ser puesta en marcha durante dicho ejercicio.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

Apartado/párrafo: 8 Adición de una nueva letra: d) bis

Añadir una nueva partida a la que se atribuye carácter ampliable con código B20002 B2100 con denominación “Aplicación L.F. 9/2010”.

Motivación: Por ser coherente con la legislación y la partida creada.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

“Artículo 36 bis. Normativa reguladora de la Convocatoria General de Becas para estudios postobligatorios y universitarios para el Curso 2017-2018.

En la Convocatoria General de Becas para estudios postobligatorios y universitarios para el curso 2017-2018 no se descontará a los estudiantes beneficiarios las ayudas que les conceda el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en la Convocatoria para el curso 2015-2016.

Motivación: Posibilitar que todos los universitarios, de manera especial los de familias con rentas más bajas, que por las circunstancias que sea quieren realizar estudios universitarios en la Universidad de Navarra lo puedan hacer. Las becas del Gobierno son complementarias, no sustitutivas.

La convocatoria ya establece límites al recoger en su Base 9.4.9 que la cuantía total que se concederá por la suma de todos los conceptos de beca o ayuda, no podrá sobrepasar el importe del salario mínimo interprofesional vigente que es de 9.907,80 euros, aunque la suma de los conceptos de ayuda que se le hayan concedido a un estudiante sobrepase esta cuantía.

Asimismo, la Base 9.4.10 establece que la cuantía por cualquier concepto no podrá superar el coste del mismo.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado/párrafo del artículo:

Artículo 41 Compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos.

Apartado/párrafo: 1 Adición de una nueva letra: i) bis

Políticas activas de empleo.

Motivación: Para dar más estabilidad en el tiempo a las convocatorias y evitar que se produzca un vacío en materia de políticas activas de empleo.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

“Artículo 53 bis

Ampliación de la partida actuaciones de conversión de la N-212-A en vía 2+1”.

Motivación: La conversión progresiva de la N-121-A en una vía 2+1 es un objetivo fundamental para mejorar la seguridad en este eje viario. Con la inclusión de esta partida se pretende posibilitar al departamento el desarrollo de actuaciones por tramos que faciliten la transformación de la misma a lo largo de varios años.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

Artículo 53.bis

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, establecerá un sistema, a través de medidas fiscales, económicas u otras fórmulas, que garantice la gratuidad de tránsito por la Autopista de Navarra (AP-15) a los ciudadanos navarros.

Motivación: El Parlamento se ha posicionado a favor de buscar la gratuidad en la Autopista de Navarra. Entendemos más realista establecer un sistema como el que se propone.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR   
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Disposición adicional primera bis

Modificación de la Ley Foral 18/2016 reguladora del Plan de inversiones locales 2017-2019. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que tendrá el siguiente contenido:

“4. Las cantidades no comprometidas, así como las liberadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28, se dedicarán, dentro de los límites presupuestarios, a financiar posibles incrementos de los costes previstos en Programas de Inversiones y los incrementos de hasta un 10% en Programación Local contemplados en el número 2 del presente artículo. Una vez que estas reservas sean las necesarias para poder garantizar los incrementos de las inversiones incluidas provisionalmente y pendientes de la fijación de la aportación económica máxima, se procederá a atender otras actuaciones, con arreglo al orden de prioridades de inversiones en reserva que se determinará mediante Resolución del Director General de Administración Local”.

Motivación: Se considera que de este modo se atiende mejor las necesidades de los programas.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR   
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Disposición adicional primera bis

Modificación de la Ley Foral 18/2016 reguladora del Plan de inversiones locales 2017-2019. Se modifica el apartado 4 del artículo 15, que tendrá el siguiente contenido:

“4. En un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución citada en el número anterior, las entidades locales a que se refiere la letra A) del mismo deberán presentar la documentación señalada en el número 4 del Anexo IV. Para las inversiones a ejecutar en el año 2019, dicho plazo finalizará el 31 de mayo de 2018”.

Motivación: Se considera más adecuado el nuevo plazo fijado.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR   
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Disposición adicional primera bis

Modificación de la Ley Foral 18/2016 reguladora del Plan de inversiones locales 2017-2019. Se modifica el apartado 1 del artículo 32, que tendrá el siguiente contenido:

“1. Las entidades locales podrán destinar la aportación de libre determinación a amortizar de forma anticipada aquellos pasivos financieros con origen en operaciones a largo plazo de naturaleza presupuestaria concertadas con entidades financieras o con otras administraciones públicas”.

Motivación: Se considera que con la nueva redacción se atiende de manera más completa las variadas circunstancias que pudieran surgir.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR   
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado/  
párrafo a la disposición adicional:

Disposición adicional sexta - Aplicación del nivel de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

Adición de un nuevo apartado/párrafo: 1.bis

Al personal proveniente de otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que ocupe una plaza en comisión de servicios en los organismos autónomos del Departamento de Salud, se le reconoce los grados de carrera acreditados en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud. Dichos grados se retribuirán conforme a lo establecido en la normativa de carrera profesional del personal sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Motivación: Los organismos autónomos del Departamento de Salud en contadas ocasiones han tenido que utilizar la figura de la comisión de servicios para traer a un o una profesional de otro servicio público del Sistema Nacional de Salud. De hecho en la actualidad son 9 los profesionales que están en esta situación. Si no se les permite cobrar carrera profesional, ni la que cobraban en su administración de origen ni la prevista en Navarra, nos encontramos con que se puede generar una situación de necesidad de traer a un profesional y que tenga que venir con menor retribución. Por razones de equidad se propone establecer la posibilidad de que puedan cobrar la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR   
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRAA

Enmienda de modificación de la disposición adicional:

Disposición adicional décima primera - Modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

1. Se añade una disposición adicional cuarta en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional cuarta. El Gobierno de Navarra promoverá la firma de convenios con entidades locales con el objetivo de regular la cooperación con las entidades locales que desarrollan programas orientados al uso y promoción del euskera en el ámbito municipal.

En los convenios se establecerán, los términos de las ayudas de carácter técnico, de planificación, de coordinación y, en su caso, el régimen de financiación.

Un decreto foral regulará los términos de la cooperación, las actividades que se incluyen en la cooperación y las ayudas que concederá el Gobierno de Navarra. Las ayudas económicas se concederán mediante una convocatoria anual.

Motivación: La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del euskera en los ámbitos de convivencia social, siendo objetivos esenciales de la misma amparar el derecho de la ciudadanía a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo, así como proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso. Por otra parte establece que los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para impedir la discriminación de la ciudadanía por razones de lengua y se reconoce a la ciudadanía el derecho a usar el euskera como el castellano en sus relaciones con las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la ley.

Tanto el Gobierno de Navarra como las entidades locales tienen que desarrollar medidas para cumplir la legalidad vigente, por lo que la cooperación entre las administraciones públicas resulta fundamental para prestar un servicio adecuado a la ciudadanía.

El Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra para la legislatura 2015-2019 en su apartado 2.3. Política Lingüística recoge el siguiente compromiso: “9. Recuperar el convenio de colaboración con las entidades locales, al objeto de coordinar y optimizar la política lingüística y compartir recursos entre entidades públicas. Ampliar la red de servicios municipales de euskera, atendiendo la demanda existente y la que pueda surgir.

Esta cooperación se ha venido realizando desde la aprobación de la Ley Foral del Euskera mediante la firma de convenios de colaboración con entidades locales que tienen servicio municipal de euskera. Estos convenios recogían los términos de dicha cooperación tanto técnica como económica. Desde la aprobación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, esa cooperación ha quedado limitada.

Además es preciso tener en cuenta que el Gobierno de Navarra firma convenios con las entidades locales para colaborar y financiar servicios prestados por entidades locales, como los centros de 0 a 3 años o los servicios sociales de base. Esto es posible gracias a que la legislación recoge esa posibilidad.

Las entidades locales tienen responsabilidad legal a la hora de atender a la ciudadanía que demanda ser atendida en euskera. El Gobierno de Navarra para poder dar una respuesta adecuada a las necesidades de las entidades locales tanto desde el punto de vista técnico como del económico precisa de un marco legal que regule esa cooperación.

Por ello es necesario que la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, recoja la posibilidad de regular los términos de dicha cooperación.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación a los apartados de la disposición adicional:

Disposición adicional décima sexta - Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de Julio.

Modificación del apartado/párrafo: 3

Letra b)

El Texto que pone es: “Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación agraria sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100”

Debe poner lo siguiente: “Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga por cada UTA de la explotación agraria sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100”.

Motivación: Se debe especificar por cada UTA de la explotación agraria ya que si no los agricultores a título personal con más de una UTA en su explotación estarían en desventaja en relación a las sociedades agrarias.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Disposición adicional décima novena bis

Por la que se modifica el artículo 86 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra quedando redactado de la siguiente manera.

Artículo 86. Daños causados por la fauna cinegética.

1. El departamento competente en materia de caza, en el caso de accidente motivado por atropello de especies cinegéticas, tramitará el correspondiente expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades que podrán recaer según lo siguiente:

A) El conductor del vehículo accidentado, en los casos en que éste no hubiera adoptado las precauciones necesarias para evitar el atropello o se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación, tales como un exceso de velocidad, no haber tenido en cuenta la señalización de cuidado peligro paso de animales que el Gobierno de Navarra ha instalado en los lugares más problemáticos de las carretera navarras, etc.

B) El titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, del terreno acotado, sólo en los casos en los que el accidente sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor, no siendo de aplicación en aquellos casos en que el accidente haya sido consecuencia del natural deambular de los animales en busca de alimento, celo, etc.

C) En la administración competente en materia de caza, en los supuestos en que el accidente sea consecuencia de las disposiciones de ordenación del aprovechamiento cinegético.

D) En el titular de la explotación de la vía pública en que se produzca el accidente, siempre y cuando esté motivado por la falta de conservación en relación con las medidas de protección frente a invasión de la vía por animales, cuyo mantenimiento sea responsabilidad del titular de la explotación de la vía, o por ausencia de señalización adecuada de paso de fauna cinegética.

2. El resto de daños causados por la fauna cinegética o pesquera se indemnizará por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil, excepto los daños producidos por la fauna cinegética que habite en el interior de zonas vedadas a la caza por razones de seguridad y que cuenten con zonas adyacentes valladas en toda su longitud, en los que se considerará responsable al propietario, titular o concesionario de las mismas.

3. Para el caso de daños en accidentes de carretera causados por especies cinegéticas, se regulará una ayuda para apoyar económicamente el establecimiento de un mecanismo asegurador, que cubra la eventual responsabilidad de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos de navarra.

Motivación: Desde hace unos años, el aumento de especies cinegéticas y protegidas está produciendo cada vez más accidentes en las carreteras navarras, tanto en las carreteras abiertas, como en vías de alta capacidad valladas como autovías y autopistas.

Estos accidentes se producen a lo largo de todo el año, no solo en la época de caza, ya que desde que ha comenzado la época de veda están aumentando sin cesar, provocando en la ciudadanía un evidente malestar por el peligro que ello supone tanto por los daños personales como materiales, ocurriendo los mismos en su práctica totalidad cuando cae la noche.

El colectivo de cazadores está muy preocupado con la modificación legal que se ha llevado a efecto desde el 1 de marzo, ya que además de atribuir la culpa a los conductores de los vehículos, carga la responsabilidad a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos cuando el accidente sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de caza mayor llevada a cabo el mismo día, o que haya concluido doce horas antes de aquel.

También podrá ser responsable el titular de la vía en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, o en su caso por no disponer de la señalización especifica de animales sueltos en tramos de alta accidentalidad.

Esta modificación perjudica al colectivo cinegético, ya que se pasa de una responsabilidad subjetiva en la que antes se respondía únicamente de los accidentes si estos estaban relacionados por una acción de caza o negligencia en la gestión, a ahora en que esta pasa a ser objetiva, si en el día o 12 horas antes del accidente se ha llevado a cabo una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Disposición adicional décima novena bis

Modificación de la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra.

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 86.

Artículo 86. Daños causados por la fauna cinegética.

1. El Departamento competente en materia de caza, en el caso de accidente motivado por atropello de especies cinegéticas, tramitará el correspondiente expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades que podrán recaer según lo siguiente:

a) El conductor del vehículo accidentado, en los casos en que éste no hubiera adoptado las precauciones necesarias para evitar el atropello o se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación, tales como un exceso de velocidad, no haber tenido en cuenta la señalización de cuidado peligro paso de animales que el Gobierno de Navarra ha instalado en los lugares más problemáticos de las carretera navarras, etc

b) El titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, del terreno acotado, sólo en los casos en los que el accidente sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor, no siendo de aplicación en aquellos casos en que el accidente haya sido consecuencia del natural deambular principalmente nocturno de los animales en busca de alimento y agua, celo, etc.

c) En la administración competente en materia de caza, en los supuestos en que el accidente sea consecuencia de las disposiciones de ordenación del aprovechamiento cinegético.

d) En el titular de la explotación de la vía pública en que se produzca el accidente, siempre y cuando esté motivado por la falta de conservación en relación con las medidas de protección frente a invasión de la vía por animales, cuyo mantenimiento sea responsabilidad del titular de la explotación de la vía, o por ausencia de señalización adecuada de paso de fauna cinegética.

2. El resto de daños causados por la fauna cinegética o pesquera se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil.

3. Para el caso de daños en accidentes de carretera causados por especies cinegéticas, se regulará una ayuda para apoyar económicamente el establecimiento de un mecanismo asegurador, que cubra la eventual responsabilidad de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos de navarra.

Motivación: Modificar el cambio que se realizó en los presupuestos del 2016 en relación a la Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre de caza y pesca de Navarra que implica que la culpa de los accidentes que se producen con especies cinegéticas es de los conductores de los vehículos y carga la responsabilidad a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria:

Disposición transitoria primera bis. Nuevo plazo de opción sobre derechos pasivos para los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que se encuentren en servicio activo o situación asimilada a la de alta, que optaron en su día por continuar en el sistema de derechos pasivos existente con anterioridad al previsto en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, podrán optar por la aplicación del nuevo sistema de derechos pasivos previsto en la referida Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, presentando un escrito en tal sentido en el Registro General de la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra procederán a regularizar, con efectos retroactivos de 1 de abril de 2003, las cotizaciones realizadas al Montepío correspondiente por aquellos funcionarios que queden integrados en el ámbito de aplicación del sistema de derechos pasivos regulado en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, practicándoles la correspondiente liquidación individual que incluirá los oportunos intereses.

Motivación: La citada Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, estableció un sistema de derechos pasivos de aplicación exclusiva al colectivo funcionarios de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con el que se pretendía solucionar lo que ella misma calificó como una importantísima crisis financiero-presupuestaria de los Montepíos, que se auguraba por aquel entonces a medio plazo.

Dicha modificación estableció un sistema similar al del Régimen General de la Seguridad Social, en el que las cuantías de las pensiones vienen dadas por las retribuciones percibidas en activo, a modo de régimen transitorio, ya que asimismo se contemplaba la posibilidad de integración en dicho Régimen a cabo de un tiempo y tras culminar un procedimiento de negociación con el Gobierno de la nación.